



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00173 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Juan Ignacio Gallo Delgado y otro
Demandados	Sandra Orozco Echeverry y otros
Providencia	Admite demanda

Considerando que la presente demanda y su subsanación reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda declarativa interpuesta por Juan Ignacio Gallo Delgado y Sandra Milena Gallo Delgado en contra de Sandra Orozco Echeverry, Liliana María Gallo Orozco, Iván Darío Gallo Orozco, Jaime Alberto Gallo Orozco, Vladimir Orozco Monsalve y Paula Andrea Orozco Monsalve.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal, o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se pone de presente que, con independencia del medio de notificación por el que opte la parte demandante, se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, se requiere a la parte demandante para que aporte el avalúo catastral del bien

inmueble 029-25483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán a efectos de fijar la caución de la causa.

Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Alejandro Mesa Pulgarín, identificado con la T.P. N° 216.079 del C.S. de la J, conforme al poder conferido y adosado a la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0e8ea9a372a4539a83c946c1f13a1f686e25947bed05f04d3aa9c47b44ac03**

Documento generado en 30/06/2022 09:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>